

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR 3669

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteriano en el ganado lanar del término municipal de Treviana, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Corrales de don Francisco Blanco.

Zona declarada infecta: Dichos corrales y campo lindante señalado al efecto.

Zona declarada sospechosa: Toda la jurisdicción.

Medidas adoptadas: Las dispuestas en el vigente Reglamento de Epizootias, especialmente el aislamiento de los animales enfermos y sospechosos; la inutilización de sus cadáveres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

Circular 3702

Con esta fecha autorizo al señor Alcalde de Villavelayo para que pueda echar estricnina en los montes de su jurisdicción, dando comienzo a la operación después de tres días de publicada la presente Circular, y por un plazo que no podrá exceder de ocho días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 22 de diciembre de 1933.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

3701

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Roma; Reportaje de los sucesos de Cuba; En las montañas de Tiro (Casa Noticiario Español).—Los aristócratas del reino animal; Pomposo desfile en la India; Músicos célebres: F. Chopin,

J. Strauss, L. Beethoven (Casa F. Parada).—Célulo de rancio; Noticiario núm. 50 ABC., volumen 5/0 (Casa Hispano Foxfilm).—Pájaros nadadores y mamíferos; El rey de los animales y su familia; Los monos, animales con pezuña (Casa Ulargui Film Ufilm).—Atracciones Internacionales ABC. (Casa Ernesto González).—Gatos descarados; El pájaro misterioso; La dama del avión; La exhibición del Ministro; Las campanas de boda; La farándula trágica; La mujer del otro; El demoledor; Los héroes del azar; El gazapo de cristal; El lobo a la puerta (Casa C. I. F. E. S. A.).—Quien hizo el milagro (Casa Azamón).—Verónica la florista o Besos de Verónica (Casa Carlos Stella).—Francia Actualidades núm. 51 al 75 (Casa Cine Educativo).—Los labriegos; El jinete huracán; La senda del diamante, El hombre de Arizona; Gansters en el Oeste; La emisora fantasma; La vuelta de Sasey Jones; Quizás tal vez; Belleza negra (Casa Selección Mavi).—Actualidades Ufa núm. 117 (Casa Ufa, Alianza Cinematográfica Española).—A caza de embrollos; Hijastro de cuidado; El plomero (Casa Hispano American Films).

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 22 de diciembre de 1933.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

Oficina Provincial de Colocación y Defensa Contra el Paro

LOGROÑO 3699

Siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de enviar a esta Oficina Provincial las relaciones de los obreros parados que figuren inscriptos en sus respectivos Registros y Oficinas locales de Colocación, infringiendo lo que terminantemente preceptúan los artículos 51, 61 y 109 del Reglamento de 6 de agosto de 1932, para aplicación de la Ley de 27 de noviembre de 1931, se recuerda a todos los señores Alcaldes la obligación que tienen de cumplir cuanto se determina en las citadas disposiciones, toda vez que a partir de esta fecha, me veré en la obligación de proponer para los contraventores las sanciones que me autoriza el artículo 143 del Reglamento de referencia.

Logroño, 21 de diciembre de 1933.—El Delegado provincial del Trabajo, *Amado Fernández Heras*.

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

SEGUNDA AGRUPACIÓN

Jurado Mixto de Oficinas 3684

BASES DE TRABAJO aprobadas por este Jurado Mixto en el día de hoy.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las Bases de trabajo que a continuación quedan transcritas, tienen por objeto fijar las condiciones mínimas en que han de prestar sus servicios los empleados de oficinas y despachos, de cualquier clase que sean, mercantiles, industriales, etc., en la provincia de Logroño.

Artículo 2.º Se considerarán empleados de oficinas, a los efectos de su inscripción en el censo profesional, el número de los existentes en cada casa en primer año en curso.

Artículo 3.º Al entrar en vigor las presentes Bases, no podrán prestar servicios en las oficinas comprendidas en la jurisdicción de este Jurado Mixto, los funcionarios en activo, jubilados o retirados del Estado, Provincia, Municipio o empresas subvencionadas por dichos Organismos, que disfruten, por dicho concepto, remuneración superior a trescientas pesetas mensuales, en tanto haya parados profesionales censados en el Jurado Mixto.

No obstante, serán respetados los derechos de los que ya estuvieran prestando servicio en la fecha en que se han puesto a discusión las presentes Bases.

CAPITULO II

De la jornada de trabajo

Artículo 4.º La duración máxima legal de la jornada de trabajo para los empleados de oficinas, comprendidos en la jurisdicción de este Jurado Mixto, será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

Cuando por acuerdo del Jurado Mixto se conviniere vacar en días o medios días festivos que no sean domingos, no podrán, en ningún caso, recuperarse las horas correspondientes, prolongando la jornada en los demás días laborables del año.

Artículo 5.º El régimen de la jornada de trabajo preceptuado en el artículo anterior, se entenderá siempre y en todo caso, sin

perjuicio de cualquier otro más favorable para los empleados, establecido o que pueda establecerse por disposición oficial o mediante convenio entre empleados y patronos.

Artículo 6.º Durante la jornada de trabajo se concederá a las personas a que se refieren las presentes Bases un descanso mínimo de dos horas para comer.

CAPITULO III

De las vacaciones y fiestas

Artículo 7.º Se considerarán fiestas obligadas de descanso, además de los domingos, los días primero de enero, catorce de abril, primero de mayo y veinticinco de diciembre, y aquellos otros que estén fijados como tales en pactos o Bases de trabajo que rijan en los negocios respectivos en que los empleados de oficinas se hallen colocados, respectivamente.

Además se considerarán también como festivos, para la capital, las tardes de los días once y doce de junio, y veintinueve, veintidós y veintitrés de septiembre.

Artículo 8.º Todo empleado sea de la categoría que fuere, que cuente con más de cinco años de servicios profesionales y lleve más de uno en las casas respectivas, tendrá derecho al disfrute de un descanso anual de quince días hábiles consecutivos. El empleado que cuente con menos de cinco años de servicios profesionales, únicamente tendrá derecho al disfrute de un descanso anual de diez días.

La fecha de este descanso, en ambos casos, se determinará por acuerdo mutuo entre el patrono y obrero, procurando que, salvo caso de imposibilidad manifiesta en la respectiva industria, sea durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive.

Cuando en una casa haya menos de tres empleados será potestativo del patrono conceder la vacación anual en uno o dos períodos de tiempo. Quedan exceptuados de esto, aquellos empleados que sólo tienen derecho a un descanso de diez días, los cuales lo disfrutarán en un único plazo.

Las casas que tuvieren sancionado por la costumbre un descanso de mayor duración, no podrán ser motivo las presentes Bases, para su disminución.

Durante los días de descanso a que se refiere este artículo el personal percibirá íntegro su haber.

Artículo 9.º Fuera del caso de enfermedad, el empleado, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con percibo del salario únicamente por algunos de los motivos y durante los períodos de tiempo indicados en el artículo 80 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, reguladora del Contrato de Trabajo.

Artículo 10. No terminará el contrato de trabajo por ausencia motivada por el servicio militar o por el ejercicio de cargos públicos, según lo determina el párrafo segundo del artículo 90 de la mencionada Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 11. Cuando el empleado, por efectuar el servicio militar dentro de la localidad en que radique su empleo, pueda disponer libremente y de modo regular, fuera de sus deberes militares, de más de la mitad de la jornada de trabajo, seguirá prestando sus servicios en la oficina del patrono, percibiendo por ello el sueldo, proporcionalmente, al número de horas que trabaje.

Cuando el tiempo, durante su permanencia en filas, de que pueda disponer, no complete la mitad de la jornada, su continuación durante aquélla en el servicio de la oficina será potestativa del patrono. Y en caso de que tenga lugar la fijación de la proporcionalidad del salario a percibir, será hecha de mutuo acuerdo entre ambas partes.

Artículo 12. Cuando la vacación a que se refiere el artículo octavo, sea solicitada por el empleado para contraer matrimonio, el patrono no podrá negarse a concederla en el tiempo para el que aquél la solicite.

CAPITULO IV

De los salarios y ascensos

Artículo 13. Los sueldos mínimos para los empleados a quienes estas Bases se refieren, serán los siguientes:

	Pesetas mensuales
1.º año, 15 de edad	35
2.º año, 16 Id.	45.50
3.º año, 17 Id.	60
4.º año, 18 Id.	78
5.º año, 19 Id.	102
6.º año, 20 Id.	133
7.º año, 21 Id.	160
8.º año, 22 Id.	176
9.º año, 23 Id.	194
10.º año, 24 Id.	234
11.º año, 25 Id.	274
12.º año, 26 Id.	274
13.º año, 27 Id.	324
14.º año, 28 Id.	324
15.º año, 29 Id.	350
16.º año, 30 Id.	350

Los empleados que, una vez alcanzado el sueldo máximo o tope, computase a partir de la fecha de la vigencia de estas Bases cinco años de servicios en una misma casa, percibirán ascensos quinquenales de doscientas cincuenta pesetas hasta el máximo de cuatro quinquenios.

El personal femenino tendrá una reducción del veinte por ciento.

Artículo 14. Los que ingresaren en la profesión con edad superior a la inicial, una vez concedido al patrono el derecho de comprobación de su aptitud, ya por sí o por el Jefe de la oficina,

pasará a disfrutar el sueldo que le corresponda en la escala de clasificación por la edad que tengan.

Artículo 15. Los actuales empleados con sueldo igual o superior al que les corresponde por clasificación, percibirán un aumento en sus salarios del cinco por ciento, aumento que, posteriormente, se reducirá del que les corresponda cuando devenquen el aumento por el primer quinquenio de efectividad en la casa.

Artículo 16. Los que ejerzan funciones de Contable, entendiendo por tales los que tengan conocimientos suficientes teórico-prácticos de contabilidad mercantil y cálculo comercial, lleven la cuenta y razón de una industria, comercio o negocio, redacten los diversos asientos que se consiguran en los libros legales, formalicen los balances generales y resuelvan por sí o por los auxiliares que tengan las incidencias de la contabilidad, disfrutarán de un aumento de quinientas pesetas anuales sobre el sueldo que les corresponda en la escala de clasificación por la edad que tengan.

Artículo 17. Todo el personal afecto a estas Bases, percibirá sus haberes mensualmente, cobrándolos, precisamente, el último día hábil de cada mes.

Artículo 18. A todo el personal afecto a estas Bases, que lleve por lo menos un año de servicios en la casa, ésta le concederá una gratificación igual al importe de una mensualidad en fin de diciembre de cada año.

CAPITULO V

Enfermedades y fallecimientos

Artículo 19. En caso de enfermedad, con excepción de las enfermedades venéreas, las de carácter crónico y las producidas a mano airada, todo el personal de oficinas, cualquiera que sea su clase, tendrá derecho, mientras la enfermedad subsista, a disfrutar durante tres meses el sueldo íntegro.

Hasta pasado un año de enfermedad, no se podrá acordar la baja definitiva del empleado, el que, entre tanto, estará en el disfrute de todos sus derechos.

Cuando por conveniencia del patrono, la plaza del enfermo sea cubierta por otro asalariado, al reingresar aquél al trabajo, el patrono queda facultado para despedir al sustituto, sin abonarle indemnización alguna, cualquiera que sea el tiempo que haya estado empleado.

Artículo 20. En caso de fallecimiento de un empleado, sea cualquiera su clase, el patrono o empresa indemnizará a sus familiares con el importe de cuatro mensualidades. A este efecto se considerarán familiares por este orden: su viuda, o en su defecto, los hijos menores, y a falta de éstos, los padres y los hermanos menores.

La misma indemnización recibirá el empleado, cualquiera que sea su clase, de manos del patrono o empresa cuando padeciese demencia o ceguera total. La indemnización por cualquiera de estas dos enfermedades se percibirá por una sola vez, siempre que, por la misma dolencia, el

empleado no hubiera percibido ya el subsidio de enfermedad señalado en el artículo 19.

CAPITULO VI

Ingreso y traslados

Artículo 21. Para entrar en el servicio de una entidad será preciso demostrar su correspondiente aptitud durante un período de prueba que no podrá exceder de dos meses.

Artículo 22. Cuando un patrono tuviere una o varias sucursales dentro de la localidad, podrá disponer libremente el traslado de sus empleados.

Artículo 23. En todo traslado del personal, por conveniencia del patrono, fuera de la localidad, pero dentro de la jurisdicción de este Jurado Mixto, serán de cuenta del mismo los gastos de traslado del empleado y su familia. Contra los traslados que el empleado considere lesivos, podrá recurrir ante este Jurado Mixto.

CAPITULO VII

De la rescisión del contrato

Artículo 24. De conformidad con el artículo 90 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, relativa al Contrato de Trabajo, no terminará éste por cesión, traspaso o venta de la industria, a no ser que se hubiera pactado expresamente lo contrario.

Artículo 25. Cuando como justa causa de despido se alegue por el patrono o entidad la falta o reducción del negocio, o que él realizará el trabajo del empleado, el Jurado Mixto, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, párrafo quinto, admitirá aquellos medios de prueba que requieran el traslado del Tribunal fuera del local social, si el Tribunal lo creyera necesario para el esclarecimiento del asunto.

Artículo 26. Los casos de despido del personal se regularán con arreglo a lo determinado en el artículo 46 de la Ley de Jurados Mixtos, siendo de competencia del Jurado, y siempre que proceda demanda sobre el caso, la apreciación de la mismas.

Se estiman causas justas para la rescisión del contrato las que determina la regla sexta del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 en su relación con el artículo 46 citado de la Ley de Jurados Mixtos.

Artículo 27. Para los casos que se definen en el artículo 46 de la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo, anteriormente citada, se fijan las indemnizaciones siguientes:

Empleados con antigüedad de uno a tres años, un mes de indemnización.

Empleados con antigüedad de tres a seis años, dos meses y medio de indemnización.

Empleados con antigüedad de seis años en adelante, tres meses de indemnización.

Cuando por el Jurado Mixto, y siempre a requerimiento de parte, se estimase que no existe causa que justifique el despido, se estará a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

CAPITULO VIII

Bases adicionales

Artículo 28. Las Bases precedentes serán de aplicación general y obligatoria a partir del día en que aparezcan publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con dos años de duración, entendiéndose prorrogadas por otra anualidad si no fuesen denunciadas en el plazo de dos meses anteriores a la fecha de su caducidad.

Artículo 29. Al entrar en vigor estas Bases, será obligación ineludible de los patronos y empresas sujetos a la jurisdicción de este Jurado, remitir al mismo una relación de su personal, con las siguientes indicaciones:

- A) Nombres y apellidos de los empleados.
- B) Empleo.
- C) Sueldo anual que percibe.
- D) Años de servicio en la casa.

Artículo 30. De las altas y bajas del personal los patronos y los obreros vendrán obligados a dar cuenta por escrito a este Jurado para su anotación en el Censo profesional.

Artículo 31. Todas las dudas de interpretación que pudieran suscitarse por una u otra parte, se pondrán en conocimiento del Jurado para que éste ampare el derecho que asiste a cualquiera de ellos.

Artículo 32. Las Bases precedentes serán de aplicación obligatoria general en toda la provincia, excepto la referente a salarios que se aplicará únicamente en la capital y en las ciudades de Calahorra y Haro. En las demás localidades de la provincia, los salarios se aplicarán reducidos en un diez por ciento, salvo en aquellas casas que aun estando establecidas en estas localidades, tengan en sus oficinas más de tres empleados, las cuales abonarán, como en Calahorra y Haro, los mismos salarios que en la capital.

Logroño, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Gabino Fernández.—El Secretario, Luis Pancorbo.

Juzgados Militares

REQUISITORIA

3693

Villamor Pérez, Fausto, hijo de Francisco y Luisa, natural de San Vicente de la Sonsierra, Ayuntamiento el mismo, provincia de Logroño, casado, jornalero, de 40 años de edad, estatura corriente, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, nariz algo roma, barba regular, viste pantalón de pana, pelliza negra con cuello de piel negro, domiciliado últimamente en San Vicente de la Sonsierra (Logroño); comparecerá en el término de tres días ante el Juez Instructor, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento 24, en Logroño, para responder de cargos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño, 20 de diciembre de 1933.—El Capitán Juez Instructor, José Urbina.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JUNTAS DE POLICIA RURAL

Para cumplir lo que está ordenado respecto al laboreo forzoso de las tierras, advierto a todas las Juntas de Policía Rural de esta provincia que durante el actual año agrícola serán labores forzosas las que se indican en los cuadros formulados por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Provincial y que en este BOLETIN se publican.

Encarezco a todas y cada una de las Juntas de Policía Rural que dentro de su demarcación respectiva hagan cumplir lo que en los citados cuadros se dispone, dando cuenta a la Superioridad de cualquier negligencia que respecto a ella observaren.

Logroño, 2 de noviembre de 1933.—El Gobernador, P. O.: R. Hidalgo, Secretario.

Provincia de Logroño

(Conclusión)

Cuadro de laboreo correspondiente al mes de JULIO

En los términos municipales de toda la provincia

Núm. de orden	CLASE DE CULTIVOS	LABORES	Número de jornales requeridos por Hectárea			OBSERVACIONES
			Hombres	Mujeres	Yuntas	
1	Cereal en general	Segar	5	"	"	
2	Cereal en general	Afascalar	2	"	"	
3	Cereal en general	Acarrear mies	0,80	"	1,20	
4	Cereal en general	Cantornar	3	"	"	
5	Patatas	Primera porcada	2	"	1	
6	Judías	Primera porcada	2	"	1	
7	Cereal en general	Trillar	1,33	"	1,33	
8	Cereal en general	Aventar	3	"	"	
9	Cereal en general	Cribar	3	"	"	
10	Cereal en general	Acarrear	2	"	1,50	
11	Cereal en general	Medir y almacenar	3	"	"	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores que no estén ejecutadas.

Cuadro de laboreo correspondiente al mes de AGOSTO

En los términos municipales de toda la provincia

1	Cereal en general	Segar	5	"	"	
2	Cereal en general	Afascalar	2	"	"	
3	Cereal en general	Acarrear	0,80	"	1,20	
4	Cereal en general	Cantornar	3	"	"	
5	Patatas	Segundo aporcado	2	"	1	
6	Judías	Segundo aporcado	2	"	1	
7	Cereal en general	Trillar	1,33	"	1,33	
8	Cereal en general	Aventar	3	"	"	
9	Cereal en general	Cribar	3	"	"	
10	Cereal en general	Acarrear	2	"	1,50	
11	Cereal en general	Medir y almacenar	3	"	"	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores que no estén ejecutadas.

Cuadro de laboreo correspondiente al mes de SEPTIEMBRE

En los términos municipales de toda la provincia

1	Cereal en general	Trillar	1,33	"	1,33	
2	Cereal en general	Aventar	3	"	"	
3	Cereal en general	Cribar	3	"	"	
4	Cereal en general	Acarrear	2	"	1,50	
5	Cereal en general	Medir y almacenar	3	"	"	
6	Barbecho	Desterronar	2	"	2	
7	Barbecho	Abonar	0,50	"	"	
8	Barbecho	Envolver abono	0,50	"	0,50	
9	Viñedo	Vendimiar	4	20	"	
10	Viñedo	Acarrear uva	1	"	"	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores que no estén ejecutadas.

Cuadro de laboreo correspondiente al mes de OCTUBRE

En los términos municipales de toda la provincia

1	Judías	Recolectar	"	4	"	
2	Judías	Acarrear	1	"	1	
3	Viñedo	Vendimiar	4	20	"	
4	Viñedo	Acarrear uva	1	"	1	
5	Patatas	Sacar	2	"	"	
6	Patatas	Recolectar	6	"	"	
7	Patatas	Escoger	"	6	"	
8	Barbecho	Desterronar los de siembra	2	"	2	
9	Barbecho	Abonar los de siembra	0,50	"	"	
10	Barbecho	Envolver el abono	0,50	"	0,50	
11	Barbecho	Sembrar	0,50	"	"	
12	Barbecho	Atablar estos barbechos	0,40	"	0,40	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores que no estén ejecutadas.

Cuadro de laboreo correspondiente al mes de NOVIEMBRE

En los términos municipales de toda la provincia

Núm. de orden	CLASE DE CULTIVOS	LABORES	Número de jornales requeridos por Hectárea			OBSERVACIONES
			Hombres	Mujeres	Yuntas	
1	Patatas	Sacar	2	»	»	
2	Patatas	Recolectar	6	»	»	
3	Patatas	Escoger	»	6	»	
4	Viñedo	Vendimiar	4	20	»	
5	Viñedo	Acarrear uva	1	»	1	
6	Barbecho	Sembrar lo preparado	0,50	»	»	
7	Barbecho	Atablar	0,40	»	0,40	

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores que no estén ejecutadas.

Cuadro de laboreo correspondiente al mes de DICIEMBRE

En los términos municipales de toda la provincia

1	Cereal en general	Sembrar	0,50	»	»
2	Cereal en general	Atablar	0,40	»	0,40
3	Olivar	Coger aceituna	2	20	»
4	Olivar	Acarrear aceituna	0,25	»	0,25
5	Viñedo	Primer porcateo	1	»	0,50
6	Viñedo	Poda de vides	10	»	»

Se harán las labores ordenadas para meses anteriores que no estén ejecutadas.

Véase el número anterior, 3.ª página.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 28 de noviembre del corriente año, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, y a la que asistieron los señores Diputados Olagüenaga, Terol, Aragón, Rubio y Bergasa.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de credencial remitida por el Ministerio de Obras Públicas nombrando Ingeniero tercero de Caminos a don Manuel Santos Saralegui.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 12 de diciembre próximo, dando principio el acto a las once y media.

Aprobar las nóminas relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata, correspondientes a los meses de septiembre y octubre pasados por la Sección de Vías y Obras provinciales importantes 1.755 pesetas y la nómina de dietas por visitas de inspección a las carreteras provinciales y servicios exclusivos de la Diputación correspondientes al tercer trimestre del año actual y que ascienden a 75 pesetas.

Acceder a lo interesado por el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, respecto a la demolición de la caseta que fué cedida a esta Diputación para instalar una bomba de elevación de aguas del Ebro con destino al Hospital provincial.

Adquirir diez ejemplares de la obra «Vinos de España», de la que es autor don Joaquín Belda, con objeto de distribuirlos entre los señores Alcaldes de los nueve partidos judiciales de la provincia y destinar otro a la Biblioteca de la Casa de Beneficencia.

Devolver al contratista de las obras de construcción de la verja de la parte Oriente del Hospital provincial, don Pedro Ramírez, la fianza que tenía constituida al efecto.

Interesar del Ministerio de Hacienda ordene a la Delegación de Hacienda el aumento de una décima sobre la contribución territorial e industrial de Santo Domingo de la Calzada para atender al remedio del paro obrero.

Conceder a la «Sociedad Deportiva de Logroño F. C.», autorización para celebrar partidos de fútbol de Campeonato en el campo que la Diputación posee en lugar anexo al Asilo provincial, sin que esto implique concesión alguna de derechos.

Conceder quince días de licencia al Vigilante del Manicomio provincial don Gregorio Martínez Herrero.

Desestimar instancia de varios dependientes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitando se les conceda alguna cantidad para gratificar los trabajos especiales.

Pasar a informe del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia una instancia de la Sociedad Tipográfica de esta capital solicitando cese el período de prueba a que está sometida la impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Desestimar instancia de don Luis Navarro Rabat, solicitando se le conceda la indemnización que se crea conveniente por la inutilidad producida en acto de servicio.

Conceder a doña Concepción Cuenca, la cantidad que tenía devengada doña Celsa Quintana, en concepto de viudedad hasta el día 17 del presente mes de noviembre en que ocurrió su fallecimiento, para destinarla a sufragar los gastos de entierro y funeral de la difunta.

Hacer constar en acta el senti-

miento de la Corporación por el fallecimiento de la religiosa Sor María Altuna Otegui, que por tantos años ha prestado servicio en el Manicomio provincial a satisfacción de la Diputación.

Abonar a don Francisco Chavarría, Médico de esta capital, 138'80 pesetas por diez días que sustituyó al Farmacéutico analista del Hospital don Feliciano López, por licencia que le fué concedida.

Asignar a los jóvenes Pedro Sáenz Moreno y Pío Fernández Matute, el jornal diario de 4 pesetas al primero, y 3'50 al segundo, por los servicios que vienen prestando en la Sección de Vías y Obras provinciales.

Nombrar una Comisión especial compuesta de los señores Olagüenaga, Aragón y Rubio, a fin de que, en vista de los antecedentes relativos al asunto, informen lo que estimen más oportuno para la resolución de una instancia de don Lorenzo Blasco y otros funcionarios de la Diputación solicitando se rectifique el Escalafón de Funcionarios administrativos comunes, separando del mismo a don Julio García; y otra instancia de don Félix Aureo Cenzano Orive, solicitando se le confiera la categoría que le corresponde ocupando el lugar siguiente al del Oficial 3.º, don Julio García y anterior al de don Hipólito Laspeñas.

Declarar incurso en el apremio con el recargo del 5 por ciento y embargo del 20 por ciento de los ingresos que realicen en sus arcas a los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto por atrasos.

Acceder a que don Roque Medel, rematante del suministro de leche a los Establecimientos de Beneficencia, constituya el depósito definitivo con el crédito que tiene a su favor, por importe del suministro de dicho artículo durante el mes de mayo.

Adjudicar definitivamente las subastas de bagajes de los distin-

tos cantones de la provincia para el año 1934 a los señores siguientes: El de Ausejo, a don Juan Sáenz en 800 pesetas; el de Cervera, a don Luis León Vidorreta en 99'95, y el de Torrecilla de Cameros, a don Valeriano Martínez de Pinillos en 375, y anunciar segundas subastas para los cantones de Arnedillo, Cenicero, Calahorra, Alfaro, Logroño, Lumbreras, Haro, Nájera y Santo Domingo para el día 13 de diciembre y hora de las doce, bajo los mismos tipos que sirvieron de base para la primera.

Aprobar la nómina formada por la Sección de Intervención de las cantidades que corresponde percibir al personal encargado de los trabajos extraordinarios de intercalación y extensión de cédulas personales del año 1933 importante 592'36 pesetas.

Acceder a que don Jesús Allo Sánchez, vecino de Lardero, saque de la Casa de Beneficencia y lleve a vivir en su compañía a la niña María Concepción Rodríguez Andrés, de 8 años de edad.

Admitir en el Asilo provincial a Román Calvo Floristán, viudo, mayor de edad, natural y vecino de Nájera.

Acceder a que doña María Azofra Lacalle, viuda y vecina de Bobadilla, deje de percibir desde primero de diciembre próximo la pensión diaria de una peseta que tenía concedida.

Estimar las reclamaciones sobre nueva clasificación de cédulas presentadas por don Germán Sáenz Villareal, don Luis Pimentel, don Fortunato Redón, don Domingo Cestafe, don Vicente Rodríguez, don Francisco Vallejo, doña Pilar Pérez Herrero, don José Gutiérrez Sáenz Malo, doña Concepción de la Fuente y don Amadeo Espila; desestimando las de doña Juana Laparra, don Francisco Martín, don Manuel Pastor, don Rafael Arrieta, doña Pilar Aragón, don Hipólito Ibáñez, don Abelardo Sos, don José García y don Marino Sáenz Andollo.

Administración de Justicia

EDICTO 3662

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Atilano Muro, en nombre de doña Manuela, doña Rosario, doña Consuelo y don Vicente Basabe González, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Isabel Basabe Gurtubay, natural de Viguera (Logroño), hija de don Pedro y doña María (difuntos), que falleció en esta ciudad el día treinta de agosto último a los ochenta y seis años de edad, en estado de soltera; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de la doña Isabel Basabe Gurtubay, y llamar a las personas que se crean con derecho a su herencia para que se presenten a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

3665

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas al penado Tiburcio Mínguez García, por consecuencia del sumario número seis del corriente año por insultos y amenazas a Agentes de la Autoridad, se ha acordado sacar a primera subasta la finca urbana embargada a dicho procesado, para cuyo acto se ha señalado las doce de la mañana del dieciocho de enero del año próximo, en la sala de este Juzgado, con las condiciones que se dirán.

Finca que se saca a subasta

Una casa en la calle de Miguel Villacampa, de esta ciudad, señalada con el número trece; lindante por derecha, entrando, Julián Larrea; izquierda, Manuela Díaz de Berganza, y frente, dicha calle; tasada en diez mil pesetas.

Condiciones de la subasta

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la finca que se subasta.
- 2.ª No existen títulos de propiedad de dicha finca, siendo de cuenta del rematante suplir su falta, no figurando aquélla con carga alguna.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Nájera a dieciocho de diciembre de mil novecientos

treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

3682

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Domingo Sáez Lerena, de treinta y ocho años, casado, hijo de Feliciano y Lucía, natural y vecino de Berceo, con instrucción y de ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue por lesiones, número 58 del corriente año, para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado para en su caso conducirlo a la prisión de esta ciudad.

Dado en Nájera, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

REQUISITORIA

3673

Ruesgas, José María; López, Julián; Nanclares, José, y Nanclares, Moisés, vecinos de Briones, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, procesados en sumario número 133 de 1933, por delito de sedición, realizado en dicho pueblo de Briones en la noche del 8 al 9 del actual; comparecerán en término de cinco días ante este Juzgado de Haro para notificaries el auto de procesamiento, ser oídos y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Haro, 19 de diciembre de 1933.—El Juez de Instrucción especial, Mariano Jimeno.

CEDULA DE CITACION

3694

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza a don Juan Coll Sánchez, Secretario interino que fué de este Ayuntamiento y cuyo domicilio y paradero se ignora, a fin de que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, a sus once horas, para la celebración del juicio verbal civil al que ha sido demandado por don Emilio Leciguyena, Alcalde de esta villa, para que reintegre en arcas municipales cantidades que tiene percibidas de más, como tal Secretario que fué de esta Corporación; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Préjano, 18 de diciembre 1933.—El Juez Municipal, Antonio Jiménez.

Administración Municipal

SUBASTA DE OBRAS

Ayuntamiento de Casalarreina 3688

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca a subasta, mediante pliego cerrado, las obras de pavimentación de las calles de San Martín y Baja, en el tipo de *dieciséis mil pesetas*.

Las condiciones económico-administrativas, Memoria y planos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de enero próximo, que expira el plazo de presentación de pliegos.

Casalarreina, a 21 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Martínez.

VACANTE 3696

Se anuncia vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, con sueldo anual de cuatrocientas pesetas, que se proveerá por concurso entre los solicitantes, que presentarán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Grañón, 21 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Benjamín Agustín.

EDICTO 3671

Los remates de los Arbitrios municipales del aprovechamiento de leñas y pastos, del yeso y tierra, en los baldíos de la jurisdicción, y el del matadero público, para el próximo año de 1934, tendrán lugar el día 26 del mes actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana, por el sistema de pliego cerrado y bajo el tipo y condiciones que constan en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en referidas subastas.

Ribafrecha, 18 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Gonzalo Santolaya.

EDICTO 3627

Don Maximino Barrio Calzada, Alcalde constitucional de esta villa de Robres del Castillo,

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día 12 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Valentín Barrio, mayor contribuyente por rústica.

Don Vicente Rodríguez, ídem por ídem.

Don Bonifacio Sáenz, por industrial.

Don José Heredia Sáenz, por urbana, domiciliado en esta villa.

Don Tomás Latorre Pérez, de Oliván.

Don Juan Barrio Sáenz, de Dehesillas.

Parte Personal

Don Ezequiel Aragón, por rústica.

Don Andrés Aragón Vicente, por urbana.

Don Gonzalo Martínez, vecino de esta villa, por ídem.

Don Dionisio Reinares Pérez, vecino de Valtrujal, por ídem.

Robres del Castillo, a 13 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Maximino Barrio.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

3666. Ortigosa.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934.—18 diciembre.

3690. Entrena.—Igual concepto que su anterior.—19 diciembre.

Por varios plazos:

3653. Tricio.—La rectificación del padrón de habitantes formado en 1930 y sus apéndices, quedando expuestas las relaciones de Altas y Bajas desde 1.º de enero próximo al 15 del mismo mes.—16 diciembre.

3646. Berceo.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—16 diciembre.

3655. Lardero.—El presupuesto ordinario formado para el año próximo, por quince días.—17 diciembre.

3681. Villalba de Rioja.—Por diez días, la matrícula de contribución industrial para el año 1934.—19 diciembre.

Treviana.—La rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días hábiles.—18 diciembre.

3667. Ojacastro.—Por quince días, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934.—18 diciembre.

3668. Leiva.—La rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1930 con efectos de 1.º de diciembre actual, durante el plazo y según lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales.—18 diciembre.

3652. Tricio.—La rectificación del padrón de prestación personal y sus apéndices con las relaciones de Altas y Bajas respectivas, por quince días, contados desde esta publicación.—16 diciembre.

Imprenta Provincial.—Logroño